



INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de abril de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el día 10/04/2024 fue allegada vía correo institucional demanda de ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal de CAROLINA BOTERO HOYOS contra JUAN CARLOS ALONSO CELDA quien actúa a través de apoderado judicial, quedando radicado en tomo I – 2023 folio 269 (137). Para calificar.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I.- Asunto a tratar

Allegada la presente demanda de ocultamiento de bienes por competencia territorial por el Juzgado veintinueve de familia de Bogotá, este Despacho entra a resolver sobre su admisibilidad o no, conforme a las reglas de competencia establecidas en el Código General del proceso.

II.- Consideración del Juzgado

Las pretensiones de la demanda refieren que *“se declare que el señor Juan Carlos Alonso de Celda Correa ocultó bienes pertenecientes a la sociedad conyugal y que en consecuencia se aplique la sanción dispuesta en el Art. 1824 de Código Civil respecto al porcentaje que le corresponde al demandado de los derechos fiduciarios de Fideicomiso la Esmeralda – Fidubogotá S.A. identificada con el contrato No 3 -1- 56610”*.

Que el Juzgado veintinueve de Familia de Bogotá, donde inicialmente correspondió el conocimiento de la demanda, mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2024, indicó que en escrito subsanatorio de la demanda (Archivo 10) pudo determinarse cuál era el domicilio del demandado, no siendo dable que en virtud del Art. 28 del Código General del Proceso endilgar la competencia por el factor territorial a los jueces de familia de esa ciudad. Concluyendo que en este asunto la competencia se deberá determinar en forma privativa al juez de domicilio de demandado, correspondiéndole el presente asunto a la jurisdicción de familia de esta municipalidad.

Argumentación jurídica que este Juzgado no comparte, puesto que si bien del Archivo No 10 PDF de la demanda, se puede establecer que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en El Municipio de El Rosal Cund., lugar finca la Esmeralda vereda santa bárbara, no



lo es menos, que por remisión expresa del núm. 22 del Art. 22 del CGP, los procesos que trate sobre la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil “ocultamiento o distracción de bienes sociales” corresponde a LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.

Por tal razón, este Juzgado de categoría promiscuo carece de competencia para conocer la presente demanda, y en consecuencia se dispone remitir por competencia privativa al Juez de Familia en primera instancia, que en este caso corresponde al circuito de Funza Cund.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal Cund,

RESUELVE:

Primero-. RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ocultamiento o distracción de bienes sociales”, de la sanción prevista en el artículo 1824 de Código Civil, iniciada por CAROLINA BOTERO HOYOS contra JUAN CARLOS ALONSO CELDA de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

Segundo. – En consecuencia, ordena remitir el presente proceso virtual al JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE FUNZA CUND. – Reparto- Dejándose las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 12**

Hoy **23 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 AM.

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA
SECRETARIA

Firmado Por:
Libardo Bahamon Lugo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35b07b5584af031de93ac0730bf7757be83eb49243d33c699fd4c100139a91b**

Documento generado en 22/04/2024 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>